

1. La PDSO como política de protección de derechos humanos

Desde sus inicios en 2002, la seguridad democrática ha sido en esencia una política de protección sistemática de derechos humanos. El Estado, a través de su Fuerza Pública y en cumplimiento de un mandato constitucional, ha propiciado las condiciones para avanzar hacia la consolidación de la protección efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos, asegurando la presencia de la Fuerza Pública en todo el territorio nacional.

Como advierte la Política, “el fortalecimiento del Estado de Derecho es la condición necesaria para cumplir con el propósito de la Seguridad Democrática: la protección de todos y cada uno de los habitantes de Colombia, como dispone la Constitución Política”.¹ En un Estado social y democrático de derecho, una política de seguridad es una herramienta fundamental para la sostenibilidad del modelo.² La seguridad democrática se inserta y forma parte del marco normativo de los derechos humanos en donde el derecho de la persona a estar segura, es un derecho humano principalísimo. Puesto que el derecho a la vida es el derecho primigenio, su respeto y protección es la garantía del disfrute de los demás derechos: sobre él se estructuran y consolidan los otros derechos del ser humano.

“El fortalecimiento del Estado de Derecho es la condición necesaria para cumplir con el propósito de la Seguridad Democrática: la protección de todos y cada uno de los habitantes de Colombia, como dispone la Constitución Política”

Los resultados de la seguridad democrática han revertido el abandono y la desprotección en que se encontraba la sociedad en muchas partes del territorio, donde grupos armados ilegales ejercían un dominio arbitrario y atentaban contra sus derechos a la vida, la integridad personal y la libertad, entre otros. La seguridad democrática ha propiciado las condiciones para avanzar hacia la consolidación de la protección efectiva de los ciudadanos, en especial de aquellos que habitan las zonas rurales profundas y que son los más desprotegidos

Junto con los derechos a la vida y a la libertad, los derechos políticos han sido objeto de especial protección: gracias a los avances en la seguridad, se han abierto nuevos espacios de participación ciudadana, mientras que

¹ Política de Defensa y Seguridad Democrática, Presidencia de la República y Ministerio de Defensa Nacional. Junio de 2003.

² Artículo 9.1 de la Declaración Universal de derechos Humanos



los alcaldes gobiernan de nuevo en sus localidades. La democracia local está más viva que nunca en Colombia, como demuestran las cifras de participación en las últimas elecciones y los bajos índices de incidentes.

Las cifras de la Seguridad Democrática en materia de protección hablan por sí solas:

- El número de homicidios se redujo en un **40%** entre 2002 y 2007, pasando de 28,775 homicidios en 2002 a 17,198 en 2007.
- Las masacres, un crimen atroz de especial impacto en la población más desfavorecida, se redujeron en un **80%** en el mismo período.
- El secuestro -un delito especialmente lesivo del derecho a la integridad física- se redujo en un **89%**.
- Por su parte, los más de 400 alcaldes que en 2002 gobernaban “a distancia” desde las capitales departamentales o desde Bogotá hoy lo hacen en sus municipios.

2. El nuevo contexto operacional y la cuestión de quién participa directamente en las hostilidades

Como respuesta a la implementación de la seguridad democrática, los grupos armados ilegales han optado por cambiar sus tácticas y estrategias. Como señala la Política Integral de DDHH y DIH, “es bien sabido que en el mundo actual es cada vez menos probable que un soldado participe en un combate convencional, y por el contrario que lo haga cada vez más en operaciones que se desarrollan en medio de la población. (...) La población jamás es ni puede ser el enemigo. Pero el enemigo usa y abusa cada vez más de ella para ocultar sus movimientos y satisfacer sus necesidades logísticas. (...) Las organizaciones al margen de la ley han cambiado su forma de actuar y ahora incurren permanentemente en la perfidia: cada vez es menos frecuente encontrarlas en grandes formaciones, uniformadas y con armas largas; en su lugar, prefieren actuar de civil, en pequeños grupos y con armas escondidas, infringiendo de manera sistemática el principio de distinción”.³

Operar en este nuevo contexto estratégico supone grandes retos para la Fuerza Pública. Para responderlos, el Ministerio de Defensa desarrolló la Política Integral de DDHH y DIH, con el objetivo precisamente de asegurar un uso adecuado de la fuerza en ese difícil ambiente operacional.

³ Política Integral de DDHH y DIH, Ministerio de Defensa Nacional, Febrero de 2008.



3. El caso de los presuntos homicidios en persona protegida y las ejecuciones extrajudiciales

No obstante estos esfuerzos, el Ministerio de Defensa es consciente de que persisten quejas por homicidios atribuidos a agentes del Estado. Por ello el Ministerio ha tomado una serie de medidas de choque para asegurar que no se presenten estos casos, dentro de su política de cero tolerancia con las violaciones a los derechos humanos y al DIH.

En particular, en junio de 2007 se expidió la Directiva No 10, cuyo propósito es lograr un diagnóstico de estos casos, apoyar las investigaciones judiciales a que haya lugar para esclarecerlos, y tomar las medidas que sean necesarias para prevenirlos.

La Directiva creó también un comité de acompañamiento, el “Comité de Seguimiento a Denuncias sobre Casos de Presuntos Homicidios en Persona Protegida”, en el que participan, además de los mandos de las Fuerzas, la Fiscalía General, la Procuraduría General, así como la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja. El Comité de Seguimiento representa un ejercicio de transparencia institucional poco usual en el continente y en el mundo en el ámbito de la defensa.

Dentro del trabajo de la Directiva No 10, el Ministerio de Defensa ha llegado entre otras a las siguientes conclusiones:

a. La definición de las conductas

Un primer problema es la caracterización de las conductas: ¿En qué consisten estos comportamientos y en qué contextos hay lugar a caracterizar un homicidio atribuido a agentes del Estado de una u otra manera?

Ejecución extrajudicial: La Ley colombiana no conoce el delito de “ejecución extrajudicial”. Sin embargo, la privación ilegítima de la vida es reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos como una ejecución extralegal, que puede ser sumaria, cuando resulta de una sentencia en un país en el que no se ha abolido la pena de muerte y ésta se da en violación de las garantías procesales mínimas; o arbitraria o extrajudicial, cuando es producida por la acción directa de autoridades públicas en el curso de sus

El Ministerio de Defensa es consciente de que persisten quejas por homicidios atribuidos a agentes del Estado. Por ello el Ministerio ha tomado una serie de medidas concretas para asegurar que no se presenten estos casos, dentro de su política de cero tolerancia con las violaciones a los derechos humanos y al DIH.



actuaciones.⁴ El conjunto de actuaciones conocidas como ejecuciones extralegales ha sido recogido en la legislación nacional a través del delito de homicidio agravado en razón a que se coloca a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, o se aprovecha de esta situación.⁵

Sin embargo, como los señala la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), no pueden ser consideradas ejecuciones extralegales “los homicidios cometidos por servidores públicos que mataron: a. Por imprudencia, impericia, negligencia o violación del reglamento; b. En legítima defensa; c. En combate dentro de un conflicto armado; o d. Al hacer uso racional, necesario y proporcionado de la fuerza como encargados de hacer cumplir la ley”.⁶

Homicidios en persona protegida: Los homicidios en persona protegida ocurren en un contexto de aplicación del DIH cuando con ocasión y en desarrollo de operaciones militares un miembro de la Fuerza Pública da muerte a una persona que:

- No participa directamente en las hostilidades porque es integrante de la población civil;
- Es un civil en poder de la parte adversa;
- Se encuentra herido, enfermo o náufrago y ha sido puesto fuera de combate;
- Hace parte del personal sanitario o religioso;
- Es periodista en misión o corresponsal de guerra acreditado;
- Se trata de un combatiente que ha depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.⁷

Esto significa que en primera instancia las muertes en combate evidentemente no son por se ejecuciones extrajudiciales ni homicidios en persona protegida. Cuando éstas ocurren en un contexto de aplicación del DIH y se trata de objetivos militares previamente identificados, los medios y métodos de guerra utilizados son proporcionales a la ventaja militar buscada, y se ataca únicamente a quien participa directamente en las hostilidades, la muerte resulta legítima a la luz del DIH.

...Las muertes en combate evidentemente no son por se ejecuciones extrajudiciales ni homicidios en persona protegida. Cuando éstas ocurren en un contexto de aplicación del DIH y se trata de objetivos militares previamente identificados, los medios y métodos de guerra utilizados son proporcionales a la ventaja militar buscada.

⁴ Manual de Calificación de conductas violatorias: Derechos humanos y derecho internacional humanitario. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Defensoría del Pueblo. Mayo de 2004, Bogotá. p. 111.

⁵ Artículos 103 y 104 numeral 7, Código Penal.

⁶ OACNUDH, “Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra”. Medellín, 14 de septiembre de 2005. En:

<http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0575.pdf>

⁷ Artículo 135, Código Penal.



b. Las cifras

El análisis de cifras por presuntos homicidios atribuidos a agentes del Estado supone enormes retos. Por una parte la imposibilidad de determinar a priori la arbitrariedad o legitimidad de la conducta siembra un manto de duda sobre cualquier conteo previo a la condena o absolución; y por la otra, la diversidad de fuentes y de metodologías dificulta el análisis y la consolidación de cifras.

La primera cuestión surge del deber de protección del derecho a la vida, el cual implica para los Estados que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, como lo establece el artículo 6 de la Convención Americana de DDHH. Sin embargo, como lo ha señalado la Corte Internacional de Justicia, para que un caso de pérdida de vida se considere una privación arbitraria de la misma, es necesario remitirse a las reglas especiales, por ejemplo, al derecho internacional humanitario para verificar si se trata de una infracción.⁸

En cualquier caso lo cierto es que la incertidumbre en cuanto a la adecuación de las conductas a los tipos penales o faltas disciplinarias, sólo puede ser resuelta por las autoridades encargadas de realizar las investigaciones y el juzgamiento. La adecuación típica corresponde únicamente al funcionario judicial y no al quejoso o denunciante, en tanto que la adecuación es producto de la prueba durante el juicio.

...Una condena o una absolución dará certeza sobre la conducta analizada y por lo tanto, sobre el universo real de casos y víctimas.

¿Esto qué quiere decir? Que sólo una condena o una absolución dará certeza sobre la conducta analizada y por lo tanto, sobre el universo real de casos y víctimas.

A esta incertidumbre se suman la diversidad de fuentes y de metodologías para el conteo tanto de las fuentes estatales como de las fuentes independientes. Mientras que algunas organizaciones no gubernamentales contabilizan las quejas y el número de presuntas víctimas, la Fiscalía General de la Nación reporta el número de casos que están siendo investigados. De igual forma, los períodos de contabilización varían: en no pocas ocasiones se encuentran casos documentados más de una vez.

Un informe reciente de un grupo de organizaciones no gubernamentales habla de que entre julio de 2002 y junio de 2007 se presentaron 955 quejas por hechos que podrían revestir las características de homicidios atribuidos a agentes del Estado.⁹ Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación reporta estar investigando 555 casos por homicidios atribuidos presuntamente a agentes del Estado, incluso por hechos anteriores a 2002. La diferencia entre estos datos responde a que en el primer caso se trata de quejas y en el segundo se trata de casos en los que la Fiscalía ha encontrado mérito para investigar.

⁸ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares. 19 de Julio de 1996. En: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_1996-07-08.pdf

⁹ Coordinación Colombia, Europa, EEUU, "Informe preliminar de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia".



Por su parte el Programa Presidencial de DDHH y DIH, cuyas cifras provienen de una sumatoria de hechos narrados o dados a conocer por víctimas, ONGs y comunidad internacional, entre otros, reporta que entre 2002 y 2008 se presentaron 470 casos de presuntos homicidios cometidos por agentes del Estado.¹⁰

De cara a esta diversidad de cifras, resulta más acertado hacer un estudio de tendencias. Al respecto el CINEP ha señalado que durante el 2008 se han reportado 25 casos con 54 víctimas. Según esta organización “este conjunto de hechos muestra una tendencia descendiente cuando se lo compara con los anteriores semestres y en particular con el año 2007, período en el cual se registraron 83 casos con 125 víctimas, en el primer semestre, y 51 casos con 89 víctimas, en el segundo semestre. A partir de las cifras obtenidas, debemos

reconocer la importante disminución en el número de víctimas en el primer semestre de 2008”.¹¹

Esta tendencia descendente coincide con aquella identificada por el Programa Presidencial de DDHH y DIH, según el cual en 2008 se han presentado 25 casos, generando un descenso del 70% entre 2006 y el año en curso.

El Gobierno Nacional, la Fiscalía y la Procuraduría, se encuentran realizando permanentes esfuerzos para analizar y dar el curso legal que corresponda a todas las quejas, denuncias o noticias que puedan llegar a caracterizarse como ejecuciones extralegales u homicidios en persona protegida.

De cara a esta diversidad de cifras, resulta más acertado hacer un estudio de tendencias. Al respecto el CINEP ha señalado que durante el 2008 se han reportado 25 casos con 54 víctimas. Según esta organización “este conjunto de hechos muestra una tendencia descendiente cuando se lo compara con los anteriores semestres y en particular con el año 2007.

c. Primeras Conclusiones

El análisis sobre la definición de las conductas y las distintas cifras han permitido concluir que:

- Algunos miembros de la Fuerza Pública han incurrido en actos que parecen revestir las características de homicidios en persona protegida;
- La magnitud del fenómeno parece ser inferior a aquella descrita por algunas organizaciones no gubernamentales;
- No se trata de ataques premeditados en contra de poblaciones vulnerables o que requieren atención diferenciada;

¹⁰ La cifra se desagrega así anualmente: 2002: 13, 2003: 29, 2004: 82, 2005: 119, 2006: 128, 2007: 74, y 2008: 25.

¹¹ Mauricio García Durán, Director del CINEP. Carta dirigida por al TC Juan Carlos Gómez Ramírez, Director de DDHH y DIH por el CINEP, 11 de septiembre de 2008. Bogotá.



- Hay evidencia, incluso de organismos internacionales, de que falsas denuncias están siendo utilizadas como una herramienta de presión sobre la Fuerza Pública.

4. Principales resultados del Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública en prevención y judicialización frente a casos de homicidios presuntamente atribuidos a agentes del estado

El Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública están haciendo grandes esfuerzos para prevenir homicidios en persona protegida o “ejecuciones extrajudiciales”, así como para asegurar la investigación y sanción de quienes hayan incurrido en estas conductas.

Estrategias de Prevención

a. Estrategias normativas

➤ Directiva 10 de 2007:

- **Obligaciones de legalidad, necesidad y proporcionalidad:** Reitera el cumplimiento de las obligaciones de legalidad, necesidad y proporcionalidad por parte de las Fuerzas Militares y de Policía como autoridades responsables de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley y prevenir homicidios en persona protegida.
- **Comité de Seguimiento:** Crea el Comité de Seguimiento a Denuncias sobre Casos de Presuntos Homicidios en Persona Protegida que ha sesionado en once oportunidades con el fin de impulsar las investigaciones penales y disciplinarias, identificar los factores que inciden en la ocurrencia de este tipo de hechos, fortalecer los controles y hacer recomendaciones de prevención.
- **Recomendaciones DIH y RDE:** Hasta el momento, el Comité ha hecho importantes recomendaciones en materia de incorporación y respeto de las normas del DIH en el planeamiento y ejecución de las operaciones, así como sobre el establecimiento de reglas de enfrentamiento claras sobre el uso de la fuerza.

➤ Directiva 19 de 2007:



- **Primeras Diligencias Investigativas:** Pretende garantizar la práctica de las primeras diligencias investigativas por parte de la policía judicial cuando hay muertes en combate.
- **Inspección a cargo de Policía Judicial:** Ordena a todos los comandantes de las Unidades Militares agotar todos los recursos disponibles para que cuando se presenten hechos que revistan las características del homicidio en persona presuntamente protegida, la inspección sea realizada por los órganos de policía judicial permanentes.

b. Estrategias de capacitación

- **Procedimientos a seguir en casos de muertes en combate:** Con el fin de capacitar sobre los contenidos de estas Directivas el Comando del Ejército ha emitido una serie de “Instrucciones”¹² sobre procedimientos a seguir en casos de muertes en combate, a través de los cuales se ha fijado la política del Comandante del Ejército en materia de derechos humanos. Estas Instrucciones han sido difundidas a todos los niveles en cada una de las unidades del Ejército Nacional.
- **Capacitación coyuntural:** De igual forma la Dirección de DDHH y DIH del Ministerio de Defensa llevó a cabo 10 talleres de capacitación coyuntural durante el 2007 con la participación aproximada de 640 miembros de la Fuerza Pública, entre soldados, suboficiales y oficiales, y en 2008 han realizado 12 talleres sobre Política Integral de DDHH y Derecho Operacional en distintas unidades militares y policiales.

c. Estrategias de fortalecimiento de incentivos

- **Privilegiar las desmovilizaciones y capturas:**
El Comandante General de las Fuerzas Militares expidió la Directiva 300-28 que privilegia las desmovilizaciones y las capturas como resultados operacionales de mayor valor sobre las bajas en combate y previene la generación de incentivos perversos que pudiesen incitar a la comisión de conductas violatorias de los DDHH.
...La directiva No 300-28 privilegia las desmovilizaciones y las capturas como resultados operacionales de mayor valor sobre las bajas en combate.
- **Nuevos criterios para otorgamiento de medalla al valor y medalla de orden público:**
El Comando del Ejército expidió en mayo de 2008 la directiva 142, que cambia los criterios para el

¹² No. 23 del 21 de agosto de 2007, “Instrucciones sobre algunos procedimientos a seguir en casos relacionados con muertes en combate”; No. 25 del 4 de octubre de 2007, “Homicidio en persona protegida”; y, No. 27 del 19 de octubre de 2007, “Instrucciones sobre algunos procedimientos a seguir en casos relacionados con muertes en combate”.



otorgamiento de la medalla al valor y la medalla de orden público. A partir de esta directiva se valoran las desmovilizaciones y las capturas de integrantes de los grupos armados ilegales o delincuenciales, tanto o más que las mismas bajas.

Estrategias de judicialización y transparencia

a. Estrategias de capacitación

- **Seminarios de Caracterización:** Con el fin de impulsar y facilitar el desarrollo de las investigaciones, entre octubre de 2007 y mayo de 2008 se dictaron 4 seminarios dirigidos a los funcionarios de la Justicia Penal Militar y los operadores jurídicos disciplinarios sobre la caracterización de hechos como graves violaciones a los DDHH.
- **Curso de Derechos Operacional:** Para agilizar el estudio de la competencia que asume a prevención la Fiscalía, se realizó en noviembre del 2007 en la ciudad de Medellín un curso de derecho operacional dirigido a Fiscales.
- **Cursos a Primer Respondiente:** Con el fin de preservar la escena de los hechos y facilitar la recolección de las evidencias, el Centro de Estudios Militares ha diseñado cursos de capacitación de los miembros de las Fuerzas Militares como autoridad primer respondiente. Esta capacitación incluye una pista práctica.

b. Estrategias de impulso de casos

- **Remisión de casos a justicia ordinaria:** Por mandato constitucional todos los casos de presuntos homicidios en persona protegida deben ser investigados y juzgados por la justicia ordinaria. Para ello la Dirección de la JPM ha transmitido a los jueces la importancia de analizar los casos en cada unidad judicial y evaluar su envío a la justicia ordinaria cuando éstos puedan caracterizar graves violaciones a los derechos humanos. A agosto de 2008 se habían remitido 226 casos a la justicia ordinaria.

Por iniciativa del Comandante del Ejército, se realizaron veintiuna visitas a las 7 Divisiones del Ejército con la Oficina del OCACNUDH, durante las cuales se revisaron uno a uno los casos denunciados por este organismo.



- **Acompañamiento Oficina del OCACNUDH:** Desde junio de 2007 y hasta agosto de 2008, por iniciativa del Comandante del Ejército, se realizaron 21 visitas a las 7 Divisiones del Ejército con la Oficina del OCACNUDH, durante las cuales se revisaron uno a uno los casos denunciados por este organismo.

c. Estrategias de fortalecimiento de la cooperación con autoridades judiciales

- **Cooperación con la Fiscalía General de la Nación y el CTI:** En junio de 2006 el Ministerio suscribió un documento de apoyo a la Justicia Penal Militar con la Fiscalía General de la Nación en el que se señala que los funcionarios del CTI deben llevar a cabo las inspecciones en los lugares en los que ocurran bajas en desarrollo de operaciones militares. Hoy los resultados operacionales son investigados por la Fiscalía General de la Nación con el fin de garantizar total transparencia y legitimidad.
- **Sub-unidad de presuntos homicidios en persona protegida:** La Fiscalía puso en funcionamiento una sub-unidad de apoyo a la Unidad de Derechos Humanos para investigar presuntos homicidios en persona protegida. Esta Unidad fue creada el 19 de octubre de 2007, y está conformada por 3 Fiscales en Bogotá, 13 Fiscales en 8 ciudades y un grupo especial de apoyo del CTI. La misma comenzó su trabajo en enero de 2008 con un impulso especial a los casos de Antioquia y Meta, lo que no limita su actuación en otros departamentos.
- **Mecanismo de reacción inmediata:** El Comité de Seguimiento a Denuncias sobre Casos de Presuntos Homicidios en Persona Protegida ha venido trabajando en la implementación de un mecanismo de reacción inmediata ante denuncias. Se creará un "equipo móvil" disponible en Bogotá que se trasladará a la Unidad comprometida tan pronto como se reciba una denuncia.

Hoy todo resultado operacional, que en principio está soportado por un manto de legalidad dentro del DIH, es investigado por la Fiscalía General de la Nación con el fin de garantizar total transparencia y legitimidad.

d. Estrategias de suspensión de funciones

Algunos miembros de las FFMM han sido suspendidos de su cargo y/o retirados de las fuerzas durante investigaciones por homicidios en persona protegida y ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo tal suspensión no se da de manera automática: ello ni es permitido por la ley¹³, ni es acorde con el debido proceso.

¹³ Artículos 61, 62 y 164, Ley 836 de 2003; y Artículo 104, Decreto 1790 de 2000.



Existen cuatro mecanismos jurídicos a través de los cuales un miembro de las FFMM puede ser retirado de su cargo: 1. La suspensión provisional; 2. La suspensión; 3. La separación absoluta; y 4. El retiro discrecional. Pero cada uno tiene procedimientos legales específicos que el Ministerio de Defensa y el Comando General de las FFMM deben cumplir a cabalidad para proteger las garantías constitucionales.

5. Esfuerzos a mediano plazo para prevenir y sancionar los casos de homicidios atribuidos a agentes del estado

El Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública seguirán trabajando para garantizar la protección del derecho a la vida de todos los colombianos. Estas son algunas de las acciones que se están adelantando y que revertirán en resultados futuros:

- **Manual de Derecho Operacional:** Se publicará el Manual de Derecho Operacional el cual brinda las herramientas para la caracterización de la amenaza, la identificación del marco jurídico aplicable, la definición del nivel de la fuerza a emplear, la elaboración de órdenes de operaciones y el diseño de reglas de enfrentamiento claras y sencillas para el uso de la fuerza.
- **Sistema de Información sobre Homicidios en Persona Protegida:** Se implementará el Sistema de Información sobre Homicidios en Persona Protegida que centralizará, depurará, actualizará y permitirá hacer seguimiento permanente al número y estado de los casos. Este sistema se nutrirá de información proveniente de la Vicepresidencia, la ONU, el CICR, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Fiscalía entre otros, y operará bajo estrictos protocolos de administración de la información.
Se implementará el Sistema de Información sobre Homicidios en Persona Protegida que centralizará, depurará, actualizará y permitirá hacer seguimiento permanente al número y estado de los casos.
- **Fortalecimiento de Asesores Jurídicos Operacionales:** Se fortalecerá la figura de los asesores jurídicos operacionales a través de su capacitación en derecho operacional y la incorporación de más abogados para poder cubrir las unidades tácticas.
- **Remisión de investigaciones disciplinarias:** Se promoverá la remisión de investigaciones disciplinarias por hechos que revistan características de graves violaciones a los DDHH o infracciones al DIH, a la Procuraduría General de la Nación.